

No. 022-CU-25-07-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0211-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 2422-D-FCPYA-UNACH-2022, manifiesta:

“...Reciba un atento y cordial saludo; a la vez en virtud del Oficio No. 470-SD-FCPA-UNACH-2022 y la revisión de los casos de contagios de COVID –19 en el personal docente, administrativo y estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; solicito a usted de la manera más comedida se digne autorizar que la Facultad antes referida, labore del 25 al 29 de julio del 2022, bajo la modalidad de teletrabajo (...)”.

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante oficio No. 627-SEFI-2022, manifiesta:

“...Reciba un atento y cordial saludo, una vez analizado en Comisión Directiva de Facultad los reportes de contagios por la COVID-19 de estudiantes, docentes y personal administrativo de la Facultad de Ingeniería, a la fecha se reporta 12 docentes y 73 estudiantes positivos con prueba de diagnóstico PCR, en tal virtud remito la RESOLUCIÓN No.-002-CDFI-21-07-2022 de sesión extraordinaria, efectuada el día jueves 21 de julio de 2022 mediante el cual se resuelve:

1.-Solicitar al PhD. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo se autorice la modalidad de teletrabajo al personal administrativo y las clases virtuales a los estudiantes y personal académico de la Facultad de Ingeniería desde el viernes 22 de julio al viernes 29 de julio de 2022 (...)”.

Que, la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo, APUNACH, mediante oficio OFN101-0016-2022-APUNACH, dice:

“...Reciba un saludo fraterno y los deseos de éxito en su función, comedidamente pongo en su conocimiento la preocupación de los docentes universitarios en relación al incremento de casos de COVID reportados durante la presente semana. Detallo a continuación el pronunciamiento de los docentes:

1. En las carreras de la universidad durante las últimas dos semanas se han reportado casos de COVID, los docentes y estudiantes han puesto en conocimiento del Sistema Integrado de Salud Universitario (SISU) para el respectivo tratamiento.
2. La demanda de citas en el Sistema Integrado de Salud Universitario (SISU) para la atención de posibles casos de COVID se ha incrementado durante la presente semana, lo cual ocasiona en algunos casos que la cita se asigne al siguiente día de reportado el caso.

3. Los gastos de tratamiento de los casos COVID lo asumen docentes y estudiantes; sin embargo la mayoría de los estudiantes son de bajos recursos económicos en algunos casos podría ocasionar que no cumplan con el tratamiento establecido por los médicos, lo cual a futuro podría ocasionar afectaciones en su salud.
4. El Ministerio de Salud Pública ha informado el incremento significativo de casos COVID a nivel nacional, lo cual demanda que al interno de cada institución se implementen los protocolos de bioseguridad y acciones para minimizar los riesgos de contagio COVID.

Con los antecedentes descritos y con la finalidad de precautelar la salud de la comunidad universitaria comedidamente solicito a través de su autoridad se coordine con el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Sistema Integrado de Salud Universitario (SISU) que el desarrollo de las actividades académicas sean de forma virtual en el periodo comprendido del 21 al 29 de julio del 2022 (...)."

Que, la Coordinación de Gestión de Servicio Integrado de Salud Universitaria, mediante oficio No. 460-SISU-UNACH-2022, informa:

"...Reciba un atento y cordial saludo, en atención al Oficio N° 0794-UNACH-R-2022, adjunto el informe presentado el 21 de julio del 2022 a Vicerrectorado Administrativo referente al estado de la comunidad universitaria frente al incremento de casos Covid 19 en nuestra Universidad, entre el 1 y el 21 de julio del 2022.

Se adjunta un archivo excel con el detalle de atenciones de enfermos confirmados y pacientes sospechosos de Covid 19, divididos entre estudiantes, docentes y empleados; en los casos de docentes y estudiantes divididos por facultad y por carrera para que pueda servir como insumo para la toma de decisiones.

A todos los pacientes atendidos por el médico que requirieron la ejecución de una prueba rápida para detección de antígeno mediante hisopado, se lo efectuó en nuestro laboratorio, luego de lo cual se realiza el chequeo con resultados para la prescripción de medicación y reposo.

De esta forma se ha atendido a todos nuestros pacientes, el costo de la prueba ha sido asumido por la Universidad con lo cual se ha beneficiado a todos nuestros usuarios que en mayor cantidad han sido estudiantes (...)."

Además, que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, en distintas fechas, el Consejo Universitario, mediante varias resoluciones, dictaminó las acciones respectivas en la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la

emergencia sanitaria en el país debido a la pandemia mundial ocasionada por el covid-19;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: con fundamento en el informe emitido por el Sistema Integrado de Salud Universitario; así como, de las solicitudes planteadas por los Señores Decanos de las Facultades y la Presidencia de la Asociación de Profesores, **DISPONER Y RATIFICAR**, que, durante el período comprendido del 25 al 29 de julio de 2022, las actividades académicas y administrativas, se efectuarán mediante teletrabajo.

Durante este lapso de tiempo, la Dirección Administrativa, con el contingente opcional y de manera flexible, según corresponda, del personal de servidores (régimen Código de Trabajo) dispondrá acciones de seguridad, limpieza, desinfección y fumigación de todas las instalaciones de los campos institucionales.

DICTAMINAR, que, las actividades que se hallen previamente planificadas y programadas, se realicen, contándose para ello con la autorización de la Máxima Autoridad Institucional y observándose de forma estricta, las medidas de bioseguridad respectivas.

SUSPENDER, hasta segunda orden, todas las movilizaciones y giras académicas, prohibiéndose, inclusive, desde su trámite.

Segundo: INSISTIR y EXIGIR, a docentes, estudiantes y demás servidores de la UNACH, el cumplimiento irrestricto, impostergable y permanente de los diferentes mecanismos y acciones de protección y bioseguridad, establecidos para el enfrentamiento de la pandemia de covid-19, tales como: uso de mascarilla; alcohol; lavado de manos; prohibición de eventos que cuenten con varias o un número mayor de personas.

Tercero: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, las Autoridades Académicas, la Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, así como el Personal de Seguridad, dictaminen los mecanismos más adecuados, a fin de ejercer un control estricto en el ingreso de personas y de vehículos, mediante la presentación y exhibición para ello, de las credenciales correspondientes que justifiquen su acceso.

Cuarto: DISPONER, que, el Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU, conforme las condiciones y características de dispensario médico que le han sido aprobadas por las instancias de Salud Pública respectivas, cumpla y amplíe el horario de atención que se ajuste a los requerimientos que la situación actual amerita.

Quinto: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, Dirección Administrativa y Dirección de Administración del Talento Humano, dispongan las acciones de control y verificación que sean necesarias, acerca de la utilización de los protocolos de bioseguridad por parte de docentes, estudiantes y servidores, durante sus jornadas de trabajo. En virtud de haberse detectado marcado incumplimiento, indolencia e irresponsable actitud, en respuesta al riesgo de contagio que enfrentan de forma personal y de los demás miembros de la institución.

Así como, que, la Coordinación de Comunicación Institucional, a través de los medios disponibles, efectúe una campaña masiva, acerca de las acciones de protección y bioseguridad, insistiendo en la atención de los procesos de vacunación ciudadana, destacándose la importancia y validez que tienen.

RESOLUCIÓN No. 0212-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0190-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022, determina: "...Aprobar y autorizar la CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO Ph.D. DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y, disponer que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado proceda a la difusión y aplicación de la presente resolución".

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 1021-VIVP-UNACH-2022, dice:

"...Con un atento y cordial saludo, señor Rector por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, se hace conocer que mediante Resolución No. 0190-CU-UNACH-SEEXT-23-06-2022, este organismo dentro del proceso de asignación de Becas para estudios Doctorales PhD. 2022, autorizó la convocatoria al personal académico titular tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial y ocasional tiempo completo a fin de que postulen para dichas becas, siendo el plazo otorgado para la subida de documentación (requisitos Artículo 15 del reglamento de Becas...) desde el día 06 al 20 de julio de 2022, sin embargo del tiempo concedido para el efecto, revisado que ha sido el sistema SICOA-BECAS PHD, se evidencia que ningún docente en las calidades expuestas anteriormente han postulado, en tal virtud, solicito comedidamente que el Consejo Universitario autorice la ampliación de plazo para presentación de la documentación hasta el 31 de julio de 2022 y por ende las fechas serán recorridas (...)"

En virtud de lo expuesto, con fundamento en el pedido realizado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en uso de las atribuciones y competencias que determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** Autorizar hasta el 31 de julio de 2022, la ampliación del plazo para la presentación de la documentación requerida en la postulación para becas para estudios Doctorales Ph.D. 2022; y, que, por consiguiente, se reajusten las fechas siguientes del proceso que constan en el cronograma aprobado.

RESOLUCIÓN No. 0213-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Oficio No. O-1155-UNACH-D-FCS-2022, dice:

"...Con un saludo cordial, por la presente me permito solicitar a su Autoridad analice la posibilidad de tratar en la siguiente reunión de Consejo Universitario, la actualización del Plan de Retorno a la Presencialidad institucional en el cual se incluya como uno de los requisitos para la reanudación de actividades presenciales con todos los semestres de la Facultad de Ciencias de la Salud y/o de ser el caso, con las cuatro Unidades Académicas, solicitar el carné de vacunación con la aplicación de no menos de 4

meses del último refuerzo y de esta manera mantener la prevención en la diseminación de COVID-19 en la institución; más aún, que en el período 2022 2s, los primeros y segundos semestres retornan a la presencialidad; además, comedidamente solicito se programe desde el Vicerrectorado Administrativo la realización de una micro fase ampliada de vacuna a estudiantes antes del inicio del siguiente semestre, o en estos últimos días de clase recorriendo los equipos de vacunación las aulas y realizar esta actividad en población cautiva. De ser necesario la Facultad colaborará con Talento Humano que se requiera para conformar estas brigadas de vacunación (...)"

Con sustento en el pedido presentado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO y AUTORIZAR, la actualización del Plan de Retorno a la Presencialidad Institucional, en el cual se incluya como uno de los requisitos para la reanudación de actividades presenciales con todos los semestres de las Facultades de la UNACH, exigir la presentación del carnét o documento que corresponda de vacunación; donde conste la aplicación con una anterioridad de no menor de 4 meses del último refuerzo; para de esta manera, mantener la prevención en la diseminación del COVID-19 en la institución; más aún, que, en el período 2022 - 2S, los primeros y segundos semestres retornan a la presencialidad.

DISPONER, además, al Vicerrectorado Administrativo, se implemente y programe la realización de una micro fase ampliada de vacunación a estudiantes antes del inicio del siguiente ciclo académico semestral. O, de ser factible, se la ejecute en los últimos días de actividades del ciclo académico en vigencia, con el recorrido en las aulas de los equipos de vacunación y realizar esta actividad en población cautiva. De ser necesario, disponer que la Facultad de Ciencias de la Salud, colabore con el talento humano que se requiera para conformar las brigadas de vacunación correspondientes.

Segundo: INSISTIR y EXIGIR, a docentes, estudiantes y demás servidores de la UNACH, el cumplimiento irrestricto, impostergable y permanente de los diferentes mecanismos y acciones de protección y bioseguridad, establecidos para el enfrentamiento de la pandemia de COVID-19, tales como: uso de mascarilla; alcohol; lavado de manos; prohibición de eventos que cuenten con varias o un número mayor de personas.

Tercero: DISPONER, que, la Coordinación de Comunicación, difunda de manera urgente y conveniente, la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0214-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, determina:

"... Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad

y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."

Que, la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, dice:

"... Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 161.- Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Organismo

Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas (...)"

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LOES, Artículo 11, prescribe: "Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de controla dichas empresas (...)"

Que, el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, mediante la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, en oficio No. CES-CMI-2022-0279-O, en la parte pertinente, dice: "...En alcance al oficio Nro. CES-CMI-2022-0179-O, de 05 de julio de 2022, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, a través del cual se solicitó información respecto de los informes auditados del año 2020 presentados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior; me permito señalar lo siguiente: El Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior expedido mediante Resolución RPC-SE-21-No. 165-2020, de 11 de noviembre de 2020, determina en su artículo 7 que el CES verificará el cumplimiento del principio de no fin de lucro en las instituciones de educación superior (IES), a través de dos etapas: auditoría externa y etapa de examen. (...) Bajo este orden de ideas, una vez recibido el informe por parte de la IES, corresponde a este organismo proceder conforme lo previsto en el artículo 15 del referido Reglamento, mismo que prevé que los informes auditados serán remitidos a la unidad técnica correspondiente para realizar una revisión preliminar, la cual consiste en verificar que los informes cumplan con las formalidades establecidas en el Reglamento. Es así como con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida, mediante oficio Nro. CES-CMI-2022-0179-O, de 05 de julio de 2022, se realizó una solicitud de información. Al respecto, me permito aclarar que encontrándonos en la fase preliminar de revisión, por el momento se requiere necesariamente contar con el acta, resolución o documento que sustente la aprobación del informe de auditoría externa por parte del órgano colegiado superior de la institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, en sujeción a lo estipulado por el Artículo 11 del Reglamento General a la LOES, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: Conocer y aprobar, el Informe de Auditoría Sector Público de Procedimientos previamente convenidos a la Universidad Nacional de Chimborazo, por el ejercicio económico del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, realizado por PROAUDIT CÍA. LTDA; en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría, suscrito el 2 de marzo de 2022.

Segundo: Disponer, el trámite pertinente al Consejo de Educación Superior, del informe indicado.

RESOLUCIÓN No. 0215-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, determina:

“... Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

Que, la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, dice:

“... Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma

individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 161.- **Carácter no lucrativo.**- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Organo Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas (...)

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LOES, Artículo 11, prescribe: "Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de controla dichas empresas (...)

Que, el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, mediante la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, en oficio No. CES-CMI-2022-0279-O, en la parte pertinente, dice:

"...En alcance al oficio Nro. CES-CMI-2022-0179-O, de 05 de julio de 2022, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, a través del cual se solicitó información respecto de los informes auditados del año 2020 presentados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior; me permito señalar lo siguiente: El Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior expedido mediante Resolución RPC-SE-21-No. 165-2020, de 11 de noviembre de 2020, determina en su artículo 7 que el CES verificará el cumplimiento del principio de no fin de lucro en las instituciones de educación superior (IES), a través de dos etapas: auditoría externa y etapa de examen. (...) Bajo este orden de ideas, una vez recibido el informe por parte de la IES, corresponde a este organismo proceder conforme lo previsto en el artículo 15 del referido Reglamento, mismo que prevé que los informes auditados serán remitidos a la unidad técnica correspondiente para realizar una revisión preliminar, la cual consiste en verificar que los informes cumplan con las formalidades establecidas en el Reglamento. Es así como con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida, mediante oficio Nro. CES-CMI-2022-0179-O, de 05 de julio de 2022, se realizó una solicitud de información. Al respecto, me permito aclarar que encontrándonos en la fase preliminar de revisión, por el momento se requiere necesariamente contar con el acta, resolución o documento que sustente la aprobación del informe de auditoría externa por parte del órgano colegiado superior de la institución (...)

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la

Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, en sujeción a lo estipulado por el Artículo 11 del Reglamento General a la LOES, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: Conocer y aprobar, el Informe de Auditoría Sector Público de Procedimientos previamente convenidos a la Universidad Nacional de Chimborazo, por el ejercicio económico del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, realizado por PROAUDIT CÍA. LTDA; en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría, suscrito el 2 de marzo de 2022.

Segundo: Disponer, el trámite pertinente al Consejo de Educación Superior, del informe indicado.

RESOLUCIÓN No. 0216-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, determina:

"... Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin

restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, dice:

"... Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 161.- Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Organo Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas (...)"

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LOES, Artículo 11, prescribe: "Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de controla dichas empresas (...)"

Que, el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, mediante la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, en oficio No. CES-CMI-2022-0279-O, en la parte pertinente, dice:

"...En alcance al oficio Nro. CES-CMI-2022-O179-O, de 05 de julio de 2022, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, a través del cual se solicitó información respecto de los informes auditados del año 2020 presentados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior; me permito señalar lo siguiente: El Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior expedido mediante Resolución RPC-SE-21-No. 165-2020, de 11 de noviembre de 2020, determina en su artículo 7 que el CES verificará el cumplimiento del principio de no fin de lucro en las instituciones de educación superior (IES), a través de dos etapas: auditoría externa y etapa de examen. (...) Bajo este orden de ideas, una

vez recibido el informe por parte de la IES, corresponde a este organismo proceder conforme lo previsto en el artículo 15 del referido Reglamento, mismo que prevé que los informes auditados serán remitidos a la unidad técnica correspondiente para realizar una revisión preliminar, la cual consiste en verificar que los informes cumplan con las formalidades establecidas en el Reglamento. Es así como con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida, mediante oficio Nro. CES-CMI-2022-0179-O, de 05 de julio de 2022, se realizó una solicitud de información. Al respecto, me permito aclarar que encontrándonos en la fase preliminar de revisión, por el momento se requiere necesariamente contar con el acta, resolución o documento que sustente la aprobación del informe de auditoría externa por parte del órgano colegiado superior de la institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, en sujeción a lo estipulado por el Artículo 11 del Reglamento General a la LOES, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: Conocer y aprobar, el Informe de Auditoría Sector Público de Procedimientos previamente convenidos a la Universidad Nacional de Chimborazo, por el ejercicio económico del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, realizado por PROAUDIT CÍA. LTDA; en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría, suscrito el 2 de marzo de 2022.

Segundo: Disponer, el trámite pertinente al Consejo de Educación Superior, del informe indicado.

RESOLUCIÓN No. 0217-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"*

Que, art. 226 de la Norma Suprema, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son*

faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública:

- **“Art. 14 Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.
- **Art. 16.- Principio de proporcionalidad.** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- **Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.
- **Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia.** - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.
- **Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
- **Art. 29.- Principio de tipicidad.** Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) “32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)”

Que, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: “Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) b) De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes: (...) 2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;”

Que, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: *“La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.”* y *“Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.”*

Que, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: *“Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.”*

Que, mediante oficio No. 016-UNACH-SCE-FCS-2022, de fecha 15 de junio del 2022 suscrito por la Msc. María Eugenia Badillo, secretaria de la Carrera de Enfermería, puso en conocimiento de la Directora de la Carrera, respecto de las incongruencias en la Resolución de aprobación de tribunal y tema del proyecto de investigación de las señoritas: MINCHALA CARPIO ROSA ELVIRA y CHICAIZA BUNCE ANGELA NEREIDA y expresa lo siguiente *“las estudiantes MINCHALA CARPIO ROSA ELVIRA y CHICAIZA BUNCE ANGELA NEREIDA, al presentar sus documentos previos a la defensa de su proyecto de investigación se les solicita que presentes dos copias de la RESOLUCION que fue aprobada por el Sr. Decano y remitida a la carrera en el cual consta el tema de proyecto de investigación así como los nombres de las señoras docentes que fungen como tribunal, para lo cual se encuentran algunas anomalías en la resolución presentada por las señoritas, que al revisar: 1.-Número de oficio no corresponde; 2.- El tribunal están cuatro personas; 3.- En la firma digital del Sr. Decano esta sobrepuesta la fecha; 4.- El número de resolución enviada por Decanato no corresponde al número entregado por las estudiantes.”.*

Que, mediante oficio Nro. 775-UNACH-CE-FCS-2022 de fecha 15 de junio del 2022 la Dirección de Carrera puso en conocimiento del decanato de la Facultad respecto de las incongruencias nombradas en el párrafo anterior y consta en la documentación del expediente la resolución original y aquella presentada por las estudiantes en las que efectivamente se dan a notar las incongruencias como número de oficio inconsistentes, así como el número y los nombres de los miembros del tribunal para defensa, así mismo la firma electrónica del señor decano de la Facultad se nota sobrepuesta.

Que, mediante oficio Nro. UNACH-D-AC-FCS-2021-0823-OF, de fecha 15 de junio del 2022 el Dr. Gonzalo Bonilla P. trasladó el oficio No. 775-UNACH-CE-FCS-2022 al Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, Nicolay Samaniego Erazo, PhD., *“para que se analice la situación de las Srtas. Minchala Carpio Rosa Elvira y Chicaiza Bunce Angela Nereida, estudiantes de la Carrera de Enfermería, por presunción de deshonestidad académica y que de ser considerado, se inicie con el proceso administrativo conforme lo indica la normativa vigente; ya que se presumía la existencia de adulteración de un documento oficial institucional”.*

Que, mediante **Resolución No. 0187-CU-UNACH-SE-EXT-17-06-2022** el Consejo Universitario designó a los miembros de la Comisión de Investigación correspondiente a la Denuncia presunta deshonestidad académica, estudiantes Carrera de Enfermería en donde se resuelve lo siguiente; *“Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud, en calidad de Presidenta; Ms. Elisa Curay, Docente; y, Sr. Michael Lenin Cachimuel Santacruz, estudiante; para que con garantía del derecho la defensa y al debido proceso proceda con la investigación*

de los hechos denunciados en contra de las Srtas. Rosa Elvira Minchala Carpio y Ángela Nereida Chicaiza Bunce, estudiantes de la carrera de Enfermería; y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario (a) un profesional jurídico de la Procuradora General Institucional; nominado por el Sr. Procurador General."

Que, en base a lo determinado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 2087 y 217 del Estatuto de la UNACH, la comisión de investigación designada por el Consejo Universitario procedió a la sustanciación del procedimiento disciplinario, por el cual consta el informe correspondiente remitido mediante oficio **008-0187-CU-UNACH-E-EXT-17-06-2022**, de fecha 21 de julio del 2022,

Que, del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

- **"Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 473-P-UNACH-2022, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Enfermería, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica de las estudiantes Rosa Elvira Minchala Carpio y Ángela Nereida Chicaiza Bunce así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Mgs. Ligia Viteri, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud en la que consta que las estudiantes Rosa Elvira Minchala Carpio y Ángela Nereida Chicaiza Bunce, se encuentra debidamente matriculada en la Carrera de ENFERMERIA, en el nivel de Titulación del Ciclo Académico: TIT Periodo 2022-1s, constante a fojas 20 y 21 del expediente.
- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha miércoles 29 de junio de 2022, se notificó a las estudiantes Rosa Elvira Minchala Carpio, a las 19:27 y Ángela Nereida Chicaiza Bunce a las 19:30 con el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 26 y 27 del expediente y que se realizó a través de los siguientes correos electrónicos institucionales angela.chicaiza@unach.edu.ec, correspondiente a Ángela Nereida Chicaiza Bunce y rosa.minchala@unach.edu.ec correspondiente a Rosa Elvira Minchala Carpio, mismos que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituyen como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.
- **Contestación y anuncio de pruebas.** –Las señoritas investigadas presentaron escrito de contestación y anuncio de prueba dentro del presente proceso, según consta a fojas 28 al 30 del expediente en el cual expusieron los criterios a tomarse en cuenta y anunciaron las siguientes diligencias como prueba de su parte:
 1. Oficio No. 0130 - CC-FC -2022 , de 05 de enero de 2022 , en el que se hace conocer al Doctor Gonzalo E. Bonilla Pulgar , DECANO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD , por parte de las señoras DIRECTORA DE CARRERA , MIEMBROS DE COMISIÓN DE CARRERA , y el señor COORDINADOR DEL CID DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD , que : " (...) la revisión y aprobación de los temas de los perfiles de estudiantes de la Carrera de Enfermería para el periodo 2021-25 , luego de realizar la revisión metodológica de los temas de los proyectos de

investigación realizado por las Docentes que gran la Comisión de Carrera y el Dr. Carlos Gafas G. Coordinador CID de la Facultad , proceso requerido para el proceso de graduación y titulación .

2. Oficio No. 0245-RD-FCS-2022 de 22 de febrero de 2022 , en el que se comunica la aprobación del alcance la resolución administrativa No. 0026-D-FCS-26-01-2022 y se señala que (...) "por indicación verbal de la Dirección Académica se señaló que se pue de mantener el tribunal como indicaba el Reglamento anterior de titulación (tribunal trabajo escrito y tribunal de sustentación); sin embargo , se pasó por alto tomar en consideración el Artículo 22.- del Reglamento vigente de titulación literal b) "

- **Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: **Por parte de la comisión** a) se señaló día y hora a fin de que las estudiantes Rosa Elvira Minchala Carpio y Ángela Nereida Chicaiza Bunce comparezcan ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) se señaló día y hora a fin de que la *Msc. Maria Eugenia Badillo secretaria de la Carrera de Enfermería*, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; c) se señaló día y hora a fin de que la *Mgs Ligia Viteri, Secretaria de la Facultad de Salud*, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; d) Se ofició a la *Ms. Maria Eugenia Badillo* a fin de que remita ampliación de su informe y se solicita la remisión de las evidencias de recepción del documento presuntamente adulterado y que corresponde a la Resolución de aprobación del Tribunal y tema de proyecto de investigación de las señoritas Minchala Carpio Rosa Elvira y Chicaiza Bunce Ángela Nereida; por parte de los investigados: a) Por cuanto en el escrito de contestación y anuncio de prueba no se ha incorporado documentos originales así como tampoco se encuentran firmados electrónicamente, se dispone que, a través de secretaria del decanato de Ciencias de la Salud, se remitan copias certificadas de los siguientes oficios: 1. Oficio No. 0130 - CC-FC -2022 , de 05 de enero de 2022 y oficio Nro. Oficio No. 0245-RD-FCS-2022 de 22 de febrero de 2022"

Que, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **No. 0187-CU-UNACH-E-EXT-17-06-2022** se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

- "Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación, se ofició a la *Ms. María Eugenia Badillo* a fin que remita ampliación de su informe y remisión de las evidencias de recepción del documento presuntamente adulterado y que corresponde a la Resolución de aprobación del tribunal y tema del proyecto de investigación de la *Srtas: Minchala Carpio Rosa Elvira y Chicaiza Bunce Ángela Nereida*, al respecto a fojas 65 consta la remisión de la documentación debidamente certificada por parte de dicha funcionaria en la que consta la Resolución No. "0026-D-FCS-26-01-2022" en el documento presentado por parte de las estudiantes en la carrera, documento en el cual se aprecia que, en el cuadro de detalle, columna denominada Tribunal aprobado sustentación, consta el nombre de la *Ms. Angélica Salomé Herrera Molina*, situación que difiere del original de la resolución No. 245-D-FCS-22-02-2022, debiendo aclarar que las inconsistencias que se aprecian entre el documento original certificado por parte del Decanato, son las siguientes: número de oficio, número de resolución y miembros del tribunal.
- A fojas 52 del expediente consta la versión de la *Srta. Rosa Elvira Minchala Carpio* quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó lo siguiente: "yo cambié un documento por desconocimiento e ignorancia", haciendo referencia a que ella

se encargó de la tramitación del proceso de titulación e indicó que en el grupo de WhatsApp que tenían con la docente encargada de titulación, les habría llegado un oficio donde les comunicaban el tutor, tribunales y los temas aprobados, por cuanto ellas sabían quiénes eran y que cuando debían presentar los documentos se percató que faltaba la Lic. Angélica Herrera quien constaba al inicio como delegada del señor Decano y que al descargarse no la vio y ella le puso porque pensó que hacía falta. Indica además que no alteró la resolución que lo que hizo fue agregar a la Lic. Angélica Herrera y que no adulteró la firma del Decano, además señala que el número de resolución no corresponde por cuanto le vio en la resolución de su amiga. Ante las interrogantes de su Abogado patrocinador, indica que para el proceso de titulación debía llenar al menos 7 formularios y que por ninguno de estos oficios y formularios se le ha dispuesto un proceso disciplinario por cuanto desconocía de este procedimiento.

- A fojas 54 del expediente consta la versión de la Srta. Ángela Chicaiza quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó: "yo realmente no tenía detalle de lo que había pasado pues esto me enteré el día martes, un día antes de defender la tesis, porque como dije no vivo en Riobamba, mi compañera me comunicó eso en la tarde, que le ha llamado la "Licen Vivi" que es la encargada de titulación y me dijeron que habían documentos que habíamos ingresado mal", informa además que su compañera le habría comunicado que ya estaba arreglando eso y que cuando llegó se encontró con la sorpresa que habían estado varias autoridades reunidas y que hasta la presente fecha no ha podido realizar la defensa de la tesis, porque le suspendieron y que no habrían recibido notificación escrita de aquello.
- A fojas 55 del expediente consta la versión de la Lic. María Eugenia Badillo quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó: "Estaba programada para hacer la defensa de tesis, estamos hablando más o menos 50 estudiantes de forma presencial, entre ellos estaban los requisitos que es la presentación de la resolución de aprobación del tribunal y temas de tesis, para lo cual todos los estudiantes presentaron dos copias de cédulas y dos copias de resolución y dos copias de culminación de estudios, para lo cual con la resolución que me presentaron la Srta. Minchala dejó los documentos para lo cual procedí hacer la convocatoria". Indica que las señoritas les llamaron a indicar que estaba mal la resolución y creyó que podría ser, pero cuando se puso a revisar la convocatoria estaba el nombre de la Ms. Herrera, por lo que procedieron a llamar a la docente quien habría indicado que ni siquiera ha revisado y que está mal, es el momento en el que la compareciente se percató que existieron dos resoluciones. En la versión indica que recibió el documento en físico y que dado el número de estudiantes solo identificaba a la Srta. Minchala.
- A fojas 57 del expediente, consta la versión de la Ms. Ligia Viteri Naranjo, quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó que mediante oficio No. 12-CCE-FCS-2022 la comisión de Carrera de Enfermería remitió al Decanato los perfiles y temas de los estudiantes de Enfermería para el período 2021 2S en el cual en su numeral 7 constan las señoritas Minchala Carpio Rosa Elvira y Chicaiza Bunce Ángela Nereida y se especifica el tema aprobado, las líneas de investigación y los miembros del tribunal, y se procede en base a esta información a hacer la resolución del Decanato y que lo realiza la compareciente, archivo que luego se remite a la Secretaría del Decanato para despacho a los destinatarios. Indica que la secretaria de la Carrera de Enfermería se acercó a su persona para informar que existían inconsistencias en la resolución de las estudiantes antes indicadas, por lo que procedió a revisar el archivo del documento de carrera con su archivo resoluciones, lo cual coincidía. Indica que en la resolución No. 245-D-FCS-22-02-2022 consta tanto de defensa como del trabajo escrito de las investigadas los siguientes miembros: Ms. Susana Padilla, Tutor; Ms. Verónica Quishpe, Delegada del Decano; y, Ms. Carola León, miembro.
- A fojas 66 del expediente consta el oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0978-OF de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien en atención al requerimiento formulado por parte de

esta comisión remite copias certificadas del Oficio No. 245-RD-FCS-2022, resolución No. 0026-D-FCS-26-01-2022 y en cuanto al oficio No. 13.-CC-FCS-2022 de fecha 5 de enero de 2022, que fue presentado como prueba por parte de las investigadas, el Decanato informa que mediante oficio No. 892-UNACH-C-FCS-2022 en el cual se indica que la Dirección y la Comisión de Carrera de Enfermería no ha emitido ningún documento oficial con dicha numeración y que por tal motivo no se puede adjuntar copia certificada del mismo; sin embargo, adjuntan los documentos de aprobación de los temas de perfiles de estudiantes de la Carrera de Enfermería para el período 2021 2S que fue remitido con oficio No. 012-CCE-SFC-2022 con fecha 05 de enero de 2022 y que sin embargo luego de la indicación de que los miembros de tribunal deben ser los mismos para la calificación del trabajo escrito y sustentación, se envió el mismo número de oficio con fecha 17 de febrero de 2022 solicitando que se aprueben dichos lineamientos.

- Finalmente, en atención a lo solicitado por parte de la comisión la Ms. María Eugenia Badillo, remite a esta comisión, copia certificada de la Resolución de aprobación del proyecto de investigación correspondiente a las investigadas que fue presentado por las mismas en documento físico en secretaría de carrera, misma que corresponde a aquella que presenta las inconsistencias antes indicadas, entre ellas: número de oficio, No. 251-RD-FCS-2022, número de Resolución NO. 0251-D-FCS-22-02-2022 y consta la Ms. Angélica Herrera como miembro de tribunal, siendo que estos datos no corresponden al documento original, que consta en el expediente y que ha sido certificado por el Decanato."

Que, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis. "De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que las señoritas estudiantes fueron legal y debidamente notificadas con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 214.- "El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes"; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0187-CU-UNACH-SE-EXT-17-06-2022 fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, en primera instancia nos referimos al

elemento constitutivo de la presunta infracción, esto es la Resolución No. 245-D-FCS-22-02-2022 contenida en el oficio No. 245-RD-FCS-2022 del 22 de febrero de 2022 en el cual el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud aprobó el alcance a la Resolución No. 0026-D-FCS-26-01-2022 y en la cual se aprobó el tema del proyecto de investigación de la carrera de Enfermería, correspondiente a las señoritas estudiantes Minchala Carpio Rosa Elvira y Chicaiza Bunce Ángela Nereida y en la cual consta como miembros del Tribunal, las siguientes personas: Ms. Susana Padilla, Tutor; Ms. Verónica Quishpe, Delegada del Decano; y, Ms. Carola León, miembro, documento que ha sido certificado por parte del Decanato como aquel original que fue suscrito y notificado a las investigadas para fines de titulación.

De entre los elementos probatorios más relevantes haremos notar que en su versión la Srta. Minchala Carpio Rosa Elvira, expresa libre y voluntariamente que por desconocimiento e ignorancia cambió un documento refiriéndose a la Resolución de aprobación y que de acuerdo a la versión de la secretaria de la carrera corresponde a un documento que difiere tanto en el número de oficio, número de resolución y los miembros del tribunal, es decir queda plenamente identificado ante la comisión que la Señorita Minchala Carpio Rosa Elvira ingresó en la secretaría de carrera un documento adulterado en consideración a las inconsistencias determinadas entre el original y el efectivamente presentado según se ha mencionado en el epígrafe anterior, correspondiente a la valoración de las pruebas.

Cabe indicar también que si bien las investigadas han presentado como elemento de prueba un oficio que tiene como numeración 130-CC-FCS-2022 que indican les fue remitido adjunto a los formatos para realizar el proceso de titulación en cuya celda número 7 consta un tribunal en el que se incluye a la Ms. Angélica Salomé Herrera Molina, como Delegada del Decano, dicho documento no cuenta con firmas de responsabilidad y así consta a fojas 039, por lo que se trata de un proyecto de oficio que si bien pudo confundir a la estudiante Minchala Carpio Rosa Elvira no justifica para la administración la exoneración de responsabilidad en cuanto a la presentación de una resolución que contiene información que no corresponde a las estudiantes; es decir, un documento adulterado, toda vez que en reiteradas ocasiones hemos indicado que el Decanato ha remitido la resolución original con su contenido diferente al presentado por las estudiantes.

En correspondencia a lo descrito en el párrafo anterior, se debe tomar en consideración que el Decanato de la Facultad ha remitido a esta comisión el oficio No. 012-CC-FCS-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, debidamente suscrito por los miembros del CID de la Facultad de Ciencias de la Salud que contiene los temas de proyectos de investigación con fines de titulación, aprobados por dicho organismo, en el cual en el numeral 7 constan los miembros del Tribunal designado para la defensa de tesis de las investigadas y en la que no consta la Ms. Angélica Herrera Molina, evidencia que concuerda con la versión rendida por la Ms. Ligia Viteri quien ha indicado que la resolución No. 245-D-FCS-22-02-2022 la realizó en base al contenido del informe remitido por el CID de la Facultad de Ciencias de la Salud, es decir en el tribunal de las investigadas no participa la Ms. Angélica Herrera Molina.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver a la responsabilidad administrativa por parte de las investigadas, tomaremos en consideración que de los elementos probatorios se ha podido establecer que quien comparece ante la secretaría de la Carrera de Enfermería para ingresar la Resolución de aprobación de tema y miembros de tribunal que contiene datos que no corresponden al documento original y así lo han manifestado las investigadas, es la Señorita Minchala Carpio Rosa Elvira bajo desconocimiento de su compañera Chicaiza Bunce Ángela Nereida quien ha manifestado desconocer de los hechos sino hasta el día en que concurrió a la Universidad Nacional de Chimborazo por llamado de su compañera, razón por la cual y en concordancia de lo manifestado por parte de la Ms. María Eugenia Badillo, secretaria de la Carrera, quien ha identificado de manera exclusiva a la Srta. Minchala Carpio Rosa Elvira como aquella estudiante que realizó los trámites de titulación y quien presentó la resolución materia de la presente investigación, esta comisión no encuentra razón para determinar una responsabilidad

conjunta dados los antecedentes citados y en consideración a la falta de elementos probatorios que evidencien su participación en el hecho que se investiga."

Que, De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 208 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que la estudiante Minchala Carpio Rosa Elvira, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

Que, La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 203, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta grave: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

Que, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dictaminar, que, la señorita estudiante Minchala Carpio Rosa Elvira incurrió en falta muy grave determinada como tal, en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que la Resolución presentada dentro del proceso de titulación y que tiene como numeración 0026-D-FCS-26-01-2022 no corresponde a la aprobación de tema y miembros del tribunal de las investigadas, siendo la original la No. 0245-D-FCS-22-02-2022, según consta del documento certificado remitido por la Facultad.

La responsabilidad administrativa de acuerdo a los elementos probatorios constantes en el presente informe recae de manera exclusiva en la persona de la Srta. Minchala Carpio Rosa Elvira, toda vez que se ha evidenciado que su compañera Chicaiza Bunce Ángela Nereida no tuvo conocimiento de los hechos que se investigan, así como tampoco de su participación en el ingreso de la Resolución antes mencionada.

SEGUNDO: Disponer, que, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Investigación designada, únicamente a la estudiante Minchala Carpio Rosa Elvira, se imponga la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo mínimo establecido en el estatuto, correspondiente a seis meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; sanción que la cumplirá, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

En cuanto a la estudiante Chicaiza Bunce Ángela Nereida, una vez que no se ha determinado responsabilidad administrativa que le afecte negativamente, el Consejo Universitario autoriza que continúe con su proceso de titulación, conforme al procedimiento interno respectivo y de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERO: Notificar, la presente resolución a las estudiantes Minchala Carpio Rosa Elvira y Chicaiza Bunce Ángela Nereida, a los correos electrónicos institucionales rosa.minchala@unach.edu.ec angela.chicaiza@unach.edu.ec y enriqueorozco1964@yahoo.com.mx

RESOLUCIÓN No. 0218-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución 245-CGA-ORD-12-07-2022, de la Comisión General Académica, relacionada a la Propuesta de Ajuste al Cronograma contenido en los LINEAMENTOS PARA EL COBRO DE VALORES, dice:

"...Que, a través de oficio 2347-VAC-UNACH-2022, de 6 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite la "Propuesta de ajuste al cronograma contenido en los lineamientos para el cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances, período académico 2022-1s (resoluciones 0155-CU- UNACH-SE-ORD-24-05-2022, y 0199-CGA-ORD-18-05-2022)" para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado; Que, en Acta 0081-VAC-UNACH-2022 de 6 de julio de 2022, se establece: "(...) AJUSTE AL CRONOGRAMA: La resolución No. 0155-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022, notificada el 25 de mayo de 2022, estableció un cronograma para la ejecución del cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances del periodo académico 2022-1S, sin embargo debido a las dificultades de movilización y al desarrollo de las actividades académicas y administrativas en modalidad virtual, a partir del 13 de junio debido al paro nacional, ciertos estudiantes no pudieron realizar el pago, ya que incluso en la resolución fue determinado que se realice a través de la ventanilla de recaudaciones. En tal virtud, y una vez que la situación del país se encuentra normalizada y la institución ha retomado el trabajo presencial, y con la finalidad de atender las peticiones de las facultades, se presenta la siguiente propuesta de ajuste al cronograma aprobado por medio de la Resolución del Consejo Universitario No. 0155-CU-UNACH-SEORD-24-05-2022, para la aprobación siguiendo el órgano regular que originalmente remitió y autorizó, en este caso la Comisión General Académica y el Consejo Universitario en su orden. (...) Tomando en consideración lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Arts. 18 en la que se otorga autonomía para la gestión de procesos internos que coadyuven al cumplimiento de fines institucionales enmarcados en las normas establecidas por los órganos de control en materia de la educación superior, conforme las atribuciones contenidas en el Estatuto institucional se solicita un ajuste al cronograma contenido en los lineamientos para el cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances, período académico 2022-1s, el mismo que fue aprobado con Resolución 0155-CU- UNACH-SEORD-24-05-2022 de Consejo Universitario, dicho ajuste se realiza en razón de las dificultades de movilidad ocasionadas por la paralización nivel nacional que sufrió nuestro país, en tal virtud, y una vez que la situación del país se encuentra normalizada y la institución ha retomado el trabajo presencial, con la finalidad de atender las peticiones de las facultades, se presenta en Acta 0081-VAC-UNACH-2022 de 6 de julio de 2022, el ajuste de la propuesta, resaltado de color rojo. Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE: Primero: ACOGER la "Propuesta del ajuste al cronograma contenido en los lineamientos para el cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances, período académico 2022-1s aprobada anteriormente con Resoluciones 0155-CU- UNACH-SE-ORD-24-05-2022, y 0199-CGAORD-18-05-2022", presentada por el Vicerrectorado Académico, la Dirección Financiera, Coordinación de Gestión de Tesorería y la Secretaría Académica, con la finalidad de atender las peticiones de las facultades y sus estudiantes inmersos en esta situación, en virtud de que el cumplimiento de plazos para el pago respectivo se vio afectado por la paralización nacional; y, una vez que la situación del país se encuentra normalizada y la institución ha retomado el trabajo presencial. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario la "Propuesta del ajuste al cronograma contenido en los lineamientos para

el cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances, período académico 2022-1s aprobada anteriormente con Resoluciones 0155-CU- UNACH-SE-ORD24-05-2022, y 0199-CGA-ORD-18-05-2022", solicitando su aprobación para que los señores estudiantes que no han procedido con la cancelación del rubro respectivo tengan la oportunidad de ponerse al día, normalizando de esa manera su situación académica en las asignaturas de avance que se encuentran cursando (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, con sustento en la Resolución No. 245-CGA-ORD-12-07-2022, de la Comisión General Académica; y, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

APROBAR: la "Propuesta del ajuste al cronograma contenido en los lineamientos para el cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances, período académico 2022-1S, aprobada anteriormente con Resoluciones 0155-CU- UNACH-SE-ORD24-05-2022, y 0199-CGA-ORD-18-05-2022", disponiéndose que los señores estudiantes que no han procedido con la cancelación del rubro respectivo, tengan la oportunidad de ponerse al día, con lo cual se normalice su situación académica en las asignaturas de avance que se encuentran cursando.

RESOLUCIÓN No. 0219-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución 248-CGA-EXT-19-07-2022, relacionada a la aprobación de la Rotación de Cirugía, correspondiente al Internado Rotativo de la Srta. Gloria Piedad Ashca Oña, de la Carrera de Medicina, dice:

"... Que, en oficio s/n de 20 de mayo de 2022 suscrito por Gloria Piedad Ashca Oña, con cédula 0503631889, estudiante de la Carrera de Medicina solicita: "(...) autorizar el REINGRESO SEMESTRAL Y MATRICULA ESPECIAL en el periodo académico abril 2022-agosto 2022 en el sexto curso para la asignatura del INTERNADO ROTATIVO ya que no alcancé la calificación requerida u por ello reprobé la rotación de cirugía únicamente en el componente académico. Debido a que estuve enferma con diagnóstico de fibromialgia aguda en un inicio, posterior a ello con diagnóstico de infección debida a virus herpes no especificada lo cual duro semanas de tratamiento reposos médicos, que no cumplí, posterior a ello debido al estrés laboral terminé con una secuela diagnosticada como Neuralgia Postherpes Zoster."; Que, en oficio 1030-CM-FCS-2022 de 13 de junio de 2022, suscrito por Dr. Patricio Vásquez, Director de la Carrera de Medicina indica: "(...) en referencia a situación académica de la señorita ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD CI. 0503631889, quien realizó el Internado Rotativo en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba y culminó sus prácticas preprofesionales el 30 de abril de 2022, pero re aprobó únicamente la rotación de CIRUGÍA, pero conforme la normativa vigente del REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado mediante Resolución No. 0141-HCU-30-06-2017, Capítulo V, Art. 16 el mismo que cita textualmente "Al final, el estudiante obtendrá una calificación máxima de 10 puntos, resultado de

sumar los tres componentes relacionados con las actividades de aprendizaje. Se conservarán las cifras decimales que se obtuvieren en las evaluaciones parciales, sin efectuarse ningún redondeo o aproximación; exceptuándose lo señalado en la calificación final del período académico. En la carrera de Medicina y Enfermería las notas de cada rotación se consignarán una vez concluido el año del Internado Rotativo. En el caso de obtener un puntaje inferior a 7 en las rotaciones deberá rendir un examen supletorio teórico-práctico, si no se obtiene el puntaje mínimo pierde la rotación y no se le consignará la nota en el sistema hasta su aprobación. Si reprueba en una rotación podrá continuar las siguientes rotaciones y tomar la rotación perdida en el componente académico si el horario del estudiante lo permite, caso contrario deberá tomarlo al finalizar el Internado Rotativo" Con lo expuesto, me permito solicitar por su digno intermedio se gestione la autorización en la instancia pertinente para que la señorita pueda tomar la rotación de CIRUGÍA reprobada, con los señores estudiantes de la Cohorte Septiembre 2021-agosto 2022 en el grupo de la Quinta rotación, la misma que iniciara el 27 de junio hasta el 31 de agosto de 2022 en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba; de ser el caso que obtenga el puntaje requerido, se proceda con la modificación del acta de calificaciones del Primer y segundo quimestre del periodo académico mayo 2021 – abril 2022 asignatura Internado Rotativo; cabe indicar que de ser el caso que la estudiante no alcanzara el puntaje requerido (calificación menor a 7) deberá solicitar matrícula para el siguiente periodo académico septiembre 2022 - agosto 2023.";

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0829-OF de 16 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se indica "(...) por medio del presente y en atención al Requerimiento de la Srta. ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD, remitido a este Decanato el 20 de mayo de 2022, mismo que fue enviado para análisis de CGA el 30 de mayo de 2022 y devuelto con resolución No. 217-CGA-ORD-31-05-2022 el 07 de junio del presente, me permito trasladar el nuevo informe por parte de la Dirección de Carrera en oficio No. 1030-CM-FCS-2022 ... Por lo expuesto y conforme lo establece el Art. 16 del REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado mediante Resolución No. 0141-HCU-30-06-2017 y previo análisis de dicho requerimiento, se solicita comedidamente se considere dentro de la Agenda de Comisión General Académica para su análisis y resolución, el pedido de ingreso para culminar el Internado Rotativo de la Srta. ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD, para el periodo que dará inicio el 27 de junio hasta el 31 de agosto de 2022 en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba; adicionalmente, se solicita que en caso de contar con la autorización correspondiente y la estudiante antes mencionada obtenga el puntaje requerido, se solicita se autorice la modificación del acta correspondiente.";

(...) En aplicación a lo establecido en el Reglamento de Internado Rotativo para los estudiantes de las carreras de Medicina y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo al haber reprobado la rotación en el internado rotativo en el área de cirugía, conforme la norma se permite continuar las siguientes rotaciones y tomar la rotación perdida en el componente académico si el horario del estudiante lo permite caso contrario al finalizar el periodo académico, en atención al criterio favorable expuesto en los oficios UNACH-SD-FCS-2022-0827-OF de 16 de junio de 2022 y oficio 1030-CM-FCS-2022 de 13 de junio de 2022, suscritos por la señora Subdecana de la Facultad y Director de la carrera de Medicina, en el que se analiza la situación académica de la estudiante esta Comisión en garantía de la continuidad del derecho a la educación sustentado en el criterio remitido manifiesta que la Srta. ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD puede integrarse a la rotación de Cirugía, con los señores estudiantes de la Cohorte Septiembre 2021-agosto 2022 en el grupo de la Quinta rotación, la misma que iniciará el 27 de junio hasta el 31 de agosto de 2022 en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba. Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime;

RESUELVE: Primero: ACOGER el pedido realizado por la Facultad de Ciencias de la Salud y la Dirección de la Carrera de Medicina respecto a que la Srta. ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD pueda cursar la rotación de CIRUGÍA reprobada, rotación que será cursada con

los señores estudiantes de la cohorte septiembre 2021-agosto 2022 en el grupo de la quinta rotación, la misma que iniciará el 27 de junio hasta el 31 de agosto de 2022 en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba. Sin embargo, para garantizar los deberes y derechos de la Señorita Estudiante, deberá contar con una situación académica de estudiante regular, por lo tanto, estar matriculada en el periodo académico anual que se encuentra vigente. Segundo: DEJAR CONSTANCIA de que la petición de la Señorita para solventar su requerimiento fue presentada en la facultad dentro del plazo de las matrículas especiales del período académico anual abril 2022-mayo 2023, sin embargo, no estuvo formulada en debida forma, al incluir en su petición el reingreso, mismo que no le correspondía, razón por la cual la Comisión General Académica devolvió la petición sin admitir a trámite, solicitando a la vez reformule su solicitud. Tercero: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición de la facultad y de la señorita estudiante ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD, de matrícula especial en el periodo anual que se encuentra vigente, ABRIL 2022 – MAYO 2023, para el curso de la rotación que reprobó, esto es Cirugía, por ser su atribución estatutaria, recalcando que el plazo de matrículas especiales determinado en el calendario académico del periodo referido concluyó en el mes de mayo. De contar con la autorización del máximo organismo institucional, la Señorita ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD, cursaría la rotación que ha sido motivo de reprobación, con los señores estudiantes de la Cohorte septiembre 2021-agosto 2022 en el grupo de la quinta rotación, a desarrollarse desde el 27 de junio hasta el 31 de agosto de 2022, en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba. Se solicita además que, de ser aprobada la petición, el máximo organismo fije un plazo para la ejecución de la matrícula que incluirá el pago por concepto de los aranceles que le correspondan, legalizando de esta manera la situación académica de la Señorita Estudiante; en el caso de que el Consejo Universitario resuelva no dar paso a la petición, las actividades académicas desarrolladas por la Señorita Estudiante dentro de la Rotación de Cirugía no tendrán validez. La resolución del Consejo Universitario deberá ser notificada a la Señorita Estudiante para los fines legales pertinentes. Cuarto: SOLICITAR al Decanato y Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud revisen la normativa de ejecución de los internados rotativos con la finalidad de guardar alineación con los Reglamentos de mayor jerarquía, como por ejemplo el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH y proponer oportunamente las reformas que ameriten, con la finalidad de que no se produzcan confusiones o ambigüedades para los estudiantes y los docentes inmersos. Para este caso particular y otros de similar naturaleza mientras se realiza la reforma reglamentaria respectiva y con la finalidad de apoyar el derecho a la educación que tienen los estudiantes, así como el no extender injustificadamente el plazo de duración de su carrera, las autoridades de la facultad en conjunto con las Direcciones de las Carreras deberán presentar alguna alternativa para aquellos estudiantes que habiendo aprobado todas las rotaciones puedan anticipar la gestión de la certificación de la culminación de estudios sin tener que esperar a que se termine el periodo académico; para el efecto solicitarán la asesoría de la Procuraduría Institucional. Quinto: NOTIFICAR a la Señorita Estudiante la presente resolución con la finalidad de que conozca su situación académica, misma que estará condicionada a lo que resuelva el máximo organismo de gobierno institucional (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, con sustento en la Resolución No. 248-CGA-ORD-19-07-2022, de la Comisión General Académica; y, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar, la matrícula especial de la señorita estudiante ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD, en el periodo anual que se encuentra vigente, Abril 2022 – Mayo 2023, para el curso de la rotación que reprobó, esto es Cirugía; insistiendo que el plazo de matrículas especiales determinado en el calendario académico del periodo referido, concluyó en el mes de mayo. Para la ejecución de la matrícula indicada, la estudiante peticionaria, dispone del plazo de cinco días laborables, a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: Dictaminar, que, la Señorita ASHCA OÑA GLORIA PIEDAD, cursará la rotación que ha sido motivo de reprobación, con los señores estudiantes de la cohorte septiembre 2021-agosto 2022 en el grupo de la quinta rotación, a desarrollarse desde el 27 de junio hasta el 31 de agosto de 2022, en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba.

TERCERO: Disponer, que, las Autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, Señores Decano y Subdecano, respectivamente, revisen la normativa de ejecución de los internados rotativos con la finalidad de guardar alineación con los Reglamentos de mayor jerarquía, como por ejemplo el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH y proponer oportunamente las reformas que ameriten, con la finalidad de que no se produzcan confusiones o ambigüedades para los estudiantes y los docentes inmersos. Para este caso particular y otros de similar naturaleza mientras se realiza la reforma reglamentaria respectiva y con la finalidad de apoyar el derecho a la educación que tienen los estudiantes, así como el no extender injustificadamente el plazo de duración de su carrera, las autoridades de la facultad en conjunto con las Direcciones de las Carreras deberán presentar alguna alternativa para aquellos estudiantes que habiendo aprobado todas las rotaciones puedan anticipar la gestión de la certificación de la culminación de estudios sin tener que esperar a que se termine el periodo académico; para el efecto solicitarán la asesoría de la Procuraduría Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0220-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución 249-CGA-EXT-19-07-2022 de la Comisión General Académica, Relacionada a la Actualización del Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022 Secretaría Académica, dice:

"... Que, a través de oficio 2449-VAC-UNACH-2022, de 15 de julio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 471-SA-UNACH2022 de la Secretaría Académica para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, mediante oficio 471-SA-UNACH-2022, suscrito por el ingeniero Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, se realiza el siguiente pedido: "(...) el motivo del presente es para poner en su conocimiento que debido a la situación atravesada desde el 15 de junio hasta el 1 de julio de 2022, por el paro que se produjo a nivel nacional fue imposible dar cumplimiento al cronograma de la "Auditoría Académica de los expedientes estudiantiles de los estudiantes graduados de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, periodo enero – diciembre 2021", ya que no fue posible acceder a la información constante en los archivos físicos de los expedientes estudiantiles, pues es información confidencial que no puede salir de la Institución, en este contexto me permito remitir la actualización del "Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022", validado mediante resolución 045-CGA-EXT-15-02-2022 de la Comisión General Académica y aprobado mediante resolución 0056-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022 por Consejo Universitario, para su revisión, análisis y de ser pertinente,

sea validado y aprobado en las instancias correspondientes. Cabe indicar que se mantienen las fechas programadas para la ejecución de la "Auditoría Académica al cumplimiento del sílabo de las carreras vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo del periodo académico 2021-2S", auditoría que dará inicio en septiembre de 2022. (...)"

Que, el numeral 8.1, Planificar acciones de control, del Manual de Auditoría Académica de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su parte pertinente establece: "(...) La Secretaría Académica elaborará el Plan Anual de Auditoría dentro de los primeros 15 días laborables del mes de enero de cada año, misma que será validada por la Comisión General Académica y aprobada por Consejo Universitario. (...)";

Que, conforme la "Planificación Anual de Auditoría Académica de la Secretaría Académica – Año 2022", aprobada mediante Resolución Nro. 0056-CU-UNACH-SEORD-1403-2022 por Consejo Universitario se establece el cronograma para la ejecución de las auditorías académicas en el año 2022;

Una vez expresados los motivos por los cuales la Secretaría Académica no ha podido cumplir con el normal desarrollo de las auditorías académicas planificadas para el año 2022, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER el pedido de Actualización del Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022, presentado por la Secretaría Académica.

Segundo: REMITIR al Consejo Universitario el pedido de Actualización del Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022, presentado por la Secretaría Académica, para su análisis y aprobación en virtud de los argumentos expuestos, recalcando que dicha actualización no afecta en la ejecución de las dos auditorías académicas planificadas para el año 2022 (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, con sustento en la Resolución No. 249-CGA-ORD-19-07-2022, de la Comisión General Académica; y, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

APROBAR: el pedido de Actualización del Cronograma Anual de Auditoría Académica 2022, conforme la Resolución No. 249-CGA-EXT-19-07-2022, de la Comisión General Académica, reiterándose que dicha actualización, no afecta en la ejecución de las dos auditorías académicas planificadas para el año 2022.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.**

Elab: Agh.